

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre).

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.067

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la representación patronal y obrera del Comité paritario de Comercio de Alimentación de Santander que se constituyó en la siguiente forma:

Vocales patronos efectivos: D. Waldo García, D. Tomás Palacio Ortiz, D. Manuel Vega Moncalián, D. Andres Haya, D. Fermín Madrazo, D. Laureano Gutiérrez y D. Eliseo Sedano.

Vocales patronos suplentes: D. Calixto Velarde, D. Ignacio Aldasoro Villamazares, D. Santiago Hontañón, don Froilán Casanova, D. Felipe Pérez Marcano, D. Mariano Fernández y D. Francisco del Campo.

Vocales obreros efectivos: D. Paulino García, D. Pedro Martínez D. Lázaro Martínez, D. Leoncio Rogero, D. Graciano Martín, D. Federico Gómez y D. Victor Montero.

Vocales obreros suplentes: D. José Misas Elias, don Alberto García, D. Francisco Aguayo, D. Julio Bolado y D. Jesús Fernández.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

REAL ORDEN

Núm. 1.072

Ilmo Sr.: El Real decreto de 14 del corriente mes dictado para regular la emigración de obreros españoles a países en que se acusa crisis de trabajo de intensidad bastante para colocar a nuestro emigrados en situación difícil, proclamaba, no por cortesía protocolaria, sino como expresión sincera de los sentimientos de España, que cualquier medida que como precautoria se adoptase en aquel sentido no implicaría desafecto o desconfianza para el país a que aludiera, sino justificada medida tutelar en beneficio de los que intentaren sin base suficiente la aventura peligrosa de la expatriación.

Circunstancias bien notorias, proclamadas particular y oficialmente, han producido en el mercado de trabajo de la República de Cuba anomalías que si bien pasajeras, por fortuna, son lo bastante intensas para hacer indeclinable en el Gobierno español el deber de condicionar, para determinadas categorías de emigrantes incapaces por lo general de tutela intrínseca, la salida hacia un país donde, en emigración a la aventura, difícilmente hallarían trabajo debidamente remunerado.

Claro es que estas medidas tienen un carácter circunstancial, puesto que obedecen a eventualidades de momento y en nada significan propósito de prohibir nuestra emigración a Cuba, país en el cual los españoles encuentran, por indestructibles afinidades raciales, una prolongación de su propia Patria.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 14 del mes en curso se aplicarán, a partir de los treinta días de la publicación de este Real orden en la «Gaceta de Madrid», a los trabajadores españoles que pretendan emigrar a Cuba.

2.º Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, deberán ser visados por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente a la residencia del patrono contratante, previo informe del Patronato de españoles emigrados de la Habana acerca de las condiciones de solvencia moral y económica de aquél.

3.º Estos contratos de trabajo serán exhibidos al Inspector de emigración en el puerto de embarque, el cual,

en vista de ellos, autorizará el despacho del billete si estimare que están garantizados suficientemente los derechos del emigrante.

4.º El depósito a que se refiere el artículo 2.º del repetido Real decreto será de pesetas 500, y se ingresarán en la respectiva Caja de Depósitos a disposición de la Inspección general de Emigración, a la que deberán acudir los interesados que soliciten la devolución al cumplirse el plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto, o antes si mediaran causas justificadas para ella.

5.º Los Inspectores de Emigración en los puertos apreciarán, según su prudente arbitrio, los documentos demostrativos de aptitud profesional que presenten los emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto. Contra el acuerdo de insuficiencia probatoria de dichos documentos cabrá recurso de alzada ante la Inspección general.

6.º No se concederá la exclusión del concepto legal de emigrantes a los comprendidos en el número 5 del artículo 11 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, cuando en ellos concurra la condición de ir en busca de trabajo si no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes actual.

7.º La Inspección general de Emigración adoptará las medidas que, dentro de las bases fijadas en los números precedentes, considere necesarias para la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—Guad-El-Jelú. Señor Inspector general de Emigración,

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 920

Ilmo. Sr.: Por haberse dirigido algunas consultas y surgido dudas sobre la composición de la Real orden número 858, de 10 del actual, y la circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha, por no haberse aún recibido ninguna documentación y a fin de fijar y aclarar los mismos conceptos que en ambas disposiciones aparecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título, para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, zonas chacineras y mataderos industriales o particulares, en los que se faenen más de 5.000 reses anuales, y se convoca asimismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el artículo 3.º de dicha Real orden.

2.º Los comprendidos en dicho artículo 3.º se incorporarán en la oposición a los que hayan actuado en ésta, haciendo el primero y segundo ejercicio, que serán eliminatorios y figuren por tanto en la relación que, con la calificación solamente de aprobado, se exponrá al público para, conjuntamente, efectuar el tercer ejercicio, que consistirá en la inspección, análisis y reconocimiento de un producto alimento de origen animal.

Para este ejercicio será también preciso el sorteo de todos los opositores, a fin de determinar el orden en que han de actuar.

La calificación de este ejercicio se hará por puntos, conforme a lo dispuesto, siendo de rigurosa aplicación el ar-

tículo 10 y 11 del Reglamento de estas oposiciones («Gaceta» del 20 de Febrero de 1929).

Todos los aprobados en este ejercicio quedarán declarados aptos para todos los servicios que se dicen en la convocatoria, haciéndose la elección de las plazas por el orden de puntuación que obtuvieran.

3.º Queda subsistente todo lo ordenado sobre este particular en cuanto no altere lo que taxativamente se dice en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—P. D., Montes Jovellar. Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Játiba (Valencia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Instruido el expediente especial que determina la facultad primera del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de las Fundaciones: «Dotes a los Pobres», por D. Martín Barroto, y «Dotes a Huérfanas», por D. Pedro Parayos en Laredo; «Hospital de Castro-Urdiales», por un desconocido, en Castro-Urdiales; «Obra Pía», fundada por don Domingo González de la Reguera; «Hospital de San Lázaro» y «Hospital de la Concepción», en San Vicente de la Barquera; «Hospital de Aguilar del Campo», en Valderredible; «La Beneficencia de Santoña», en la villa del mismo nombre; «Junta Municipal de la Ciudad de Santander»; «Junta Municipal de Beneficencia de Santander»; «Fundación de Alfoz de Lloredo», en el Ayuntamiento del mismo nombre; Colindres», «Hospital de Guriezo», «Hospital de Colindres», «Hospital de Cóbreces», Hospital de Islares», «Hospital de Ternero de Samano» y «Obra Pía de Huérfanas de Reinosilla», todas de la provincia de Santander, para que dichos interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos, en orden a la agregación de las mismas a la instituida por el señor Marqués de Valdecilla en Santander, denominada «Casa de Salud de Valdecilla», a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo señalado, en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

## Administración de Rentas públicas de Santander

### Patente nacional de circulación

Se ordena a los Alcaldes de la provincia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación y la instrucción 8.<sup>a</sup> de la Dirección general de Rentas públicas, la formación del padrón por cada una de las patentes de los vehículos llamados a tributar, en cuyos padrones se hará constar, por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Los vehículos sujetos a patente.
- 2.<sup>a</sup> Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.<sup>a</sup> Los exentos totalmente.

Dicho padrón quedará expuesto al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado para el último día de Octubre.

Deberán tener muy en cuenta el Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Julio de 1930 que modifica la tributación de los autocamiones de mercancías, disponiendo que se liquiden a razón de 36 pesetas por caballo y año con un minimum de 10 caballos, y demás disposiciones que se citan.

Los expresados padrones deberán remitirlos, por duplicado, en los primeros cinco días de Noviembre a esta Administración de Rentas públicas, uno de los cuales será devuelto a las Alcaldías, con la aprobación correspondiente. Respecto a las altas que se sucedan después de formalizado y aprobado el padrón, serán, a su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, liquidadas provisionalmente, conforme a la declaración en ella contenida, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la Patente en la oficina recaudatoria, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya oficina las relacionará debidamente, remitiéndolas por quincenas, en los días 1 y 16 de cada mes, a la Administración de Rentas públicas; caso de no presentarse bajas o altas, se enviará certificación negativa.

Espera esta Administración, confiada del acostumbrado celo de los señores Alcaldes de la provincia, el exacto cumplimiento de todo lo relatado, pues así, al mismo tiempo que la percepción se hace cómoda para el contribuyente es más eficaz para el Tesoro.

Santander, 27 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

### Contribución territorial

La instrucción E) publicada con el Repartimiento de la contribución territorial para el año 1931 en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 111, correspondiente al día 15 del mes actual, se modifica, en conformidad a la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, en la siguiente forma:

Al confeccionar las listas cobratorias de la contribución territorial, se pondrá el importe de los recibos que no excedan de diez pesetas, en la casilla del 2.<sup>o</sup> trimestre; los que pasen de diez, sin exceder de veinte, en las casillas de los trimestres 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>; los que rebasen de veinte pesetas, en las cuatro casillas trimestrales.

Santander, 29 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## Sección Administrativa de Primera enseñanza

«La Gaceta de Madrid» de 28 del actual publica la Orden circular de 26 del mismo, que, copiada, dice así:

«Este Ministerio, en su perseverante deseo de que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza den un resultado cultural de un progresivo y mayor rendimiento, viene adquiriendo, desde hace bastante tiempo, material y mobiliario pedagógicos para el servicio exclusivo de las Escuelas primarias del Estado, cuyas concesiones se hacen con arreglo a las condiciones legales vigentes acerca de la materia, pero siempre respondiendo a peticiones oficiales.

Es, por desgracia, un tanto frecuente que los Alcaldes de los pueblos en donde radican las Escuelas beneficiadas con tales concesiones, a que se envían los correspondientes talones de facturación, dejen de retirar, dentro del plazo reglamentario, de la estación férrea a que va destinado el material o mobiliario concedido, dando lugar a que éste sea vendido en pública subasta o, cuando menos, que sea reexpedido a esta Dirección general para que pueda dársele una más provechosa aplicación.

En uno u otro caso se esteriliza el esfuerzo económico del Estado y se involucra un servicio que por su trascendencia y complejidad requiere el más exquisito cuidado por parte de todas las entidades en que en él intervienen.

No es necesario hacer comentario alguno acerca de la punible negligencia de los Alcaldes que dan lugar a casos tan censurables; pero sí es preciso llamar seriamente la atención de ellos, advirtiéndoles que en lo sucesivo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación para que, por conducto de los Gobiernos civiles de provincia, se exijan las debidas responsabilidades a aquellos Alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia como éste de que se trata, y que, además, se tendrá en cuenta tal falta de celo para ulteriores concesiones.

Con el fin de que el contenido de la presente Circular llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se cuidarán de que su publicación se inserte en el «Boletín Oficial de la Provincia», remitiendo a esta Dirección general el número en que se publique.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que en dicha circular se previene.

Santander, 29 de Septiembre de 1930.—José Pallerola.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Valentina y D.<sup>a</sup> Serafina de la Sierra y Nales, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Liendo, mediante la cual se ordena a las recurrentes el tirar tres árboles de su propiedad, conminándolas con hacerlo el Ayuntamiento si no lo verifican ellas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 18 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Andrés Arche del Valle, Concejel del Ayuntamiento de Camargo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una providencia de la Alcaldía de Camargo, de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos treinta, por la que se impone al recurrente la multa de cinco pesetas, por no haber concurrido a la sesión que celebró referido Ayuntamiento el día veinte de dicho mes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Andrés Arche del Valle, Concejel del Ayuntamiento de Camargo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dos providencias del Alcalde de Camargo, ambas de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta, y por las cuales se imponen al recurrente multas de cinco y diez pesetas, por no haber concurrido a las sesiones de los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de dicho mes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 28, 29 y 30 del próximo Octubre tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales:

Día 28.—1.<sup>a</sup> A las nueve: 60 robles, en el monte Castro Fonfría y otros, del pueblo de Bárago, en la tasación de 1.500 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las diez: 40 robles, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 660 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las once: 75 robles, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 250 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las catorce: 91 robles, en el monte La Raíz y otros, del pueblo de Barrio, en la tasación de 3.720 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las quince: 59 robles, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 2.160 pesetas.

6.<sup>a</sup> A las diez y seis: 50 robles, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 1.920 pesetas.

Día 29.—A las nueve: 100 robles, en el monte Lleraveranes y otros, del pueblo de Campollo, en la tasación de 1.800 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las diez: 170 robles secos, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las once: 200 estéreos de brezo y retama en el monte Cuesta Dullón y otros, de los pueblos de Dobarganes y Enterrias, en la tasación de 200 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las catorce: 14 robles, en el monte Hoyo Orejón y otro, del pueblo de La Vega, en la tasación de 200 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las quince: 30 quintales de corcho de 210 alcornos, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 150 pesetas.

6.<sup>a</sup> A las diez y seis: 140 robles, en el monte Mala de Señas, del mismo pueblo, en la tasación de 2.400 pesetas.

7.<sup>a</sup> A las diez y siete: 170 robles, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 4.600 pesetas.

Día 30.—1.<sup>a</sup> A las ocho: 85 robles, en el monte Mejeles y otros, del pueblo de Vejo, en la tasación de 3.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las nueve: 55 hayas y un roble, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 350 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las diez: 16 encinas en el monte Pico Jaro de Tudes y Tolle, en la tasación de 80 pesetas.

4.<sup>a</sup> A las once: 20 encinas en el monte Vallejas de San Pablo, del pueblo de Tudes, en la tasación de 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> A las catorce: 80 quintales de corcho en 500 alcornos, tasados en 400 pesetas, en el monte Pico Jaro, de los pueblos de Tudes y Tollo.

6.<sup>a</sup> A las quince: 6 quintales métricos de corcho de 100 alcornos, en el monte Vallejas de San Pablo, del pueblo de Tudes, tasados en 30 pesetas.

7.<sup>a</sup> A las dieciséis: 30 quintales métricos de corcho en el monte Sobre la Iglesia y otros, del pueblo de Valmeo, tasados en 150 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir en el acto el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta y el 25 por 100 del tipo de adjudicación, como fianza definitiva, a responder de la subasta.

Las proposiciones se harán en papel de 3,60 pesetas. El importe de estas subastas en el «Boletín Oficial» será de cuenta de los rematantes.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de... , con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, lo acepta y ofrece la suma de.... pesetas por el lote. (La cantidad en letra.)

Vega de Liébana, 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Luis Cueto.

### Junta Administrativa de Labarces

Se subasta a la llana, en este pueblo, de cuatro a cinco de su tarde del día 15 de Octubre del presente año, un terreno en el sitio de Garma del Medio, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

No se admiten proposiciones que no cubran el precio de tasación.

Labarces, 30 de Septiembre de 1930.—El Presidente de la Junta, José Torre.

# provincia de Santander

AÑO DE 1930.—MES DE AGOSTO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	876	186	Abortos	Nacidos muertos	14	7
	Defunciones	479	164		Muertos al nacer	»	»
	Matrimonios	153	32		Muertos (antes de las 24 horas)	3	1
	Abortos	17	8		TOTAL	17	8
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,46	2,20	Fallecidos	Varones	250	84
	Mortalidad	1,36	1,94		Hembras	229	80
	Nupcialidad	0,43	0,38		TOTAL	479	164
	Mortinatalidad	0,05	0,09		Menores de un año	158	44
Población de la	provincia	356.332		Menores de 5 años	173	63	
	capital	84.693		De 5 y más años	306	101	
Nacidos	Varones	459	103	TOTAL	479	164	
	Hembras	417	83	En esta-blecimientos benéficos			
	TOTAL	876	186	Menores de 5 años	25	25	
	Legítimos	847	172	De 5 y más años	35	31	
	Ilegítimos	25	10	TOTAL	60	56	
	Expósitos	4	4	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	TOTAL	876	186				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	86	38
2 Tifus exantemático (2).....	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	»	»
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	1	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	2
4 Viruela (5) .....	»	»	28 Cirrosis del hígado (113).....	2	»
5 Sarampión (6).....	6	1	29 Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	19	7
6 Escarlatina (7).....	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1	1
7 Coqueluche (8).....	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1	1
8 Difteria y Crup (9).....	1	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	1	1
9 Gripe (10).....	1	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).....	9	2
10 Cólera asiático (12).....	»	»	34 Senilidad (154).....	8	1
11 Cólera nostras (13).....	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	18	9
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	3	1	36 Suicidios (155 a 163).....	1	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	47	20	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153) .....	84	23
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	6	2	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5	2	TOTAL.....	479	164
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	33	10			
17 Meningitis simple (61).....	13	2			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).....	21	7			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	47	12			
20 Bronquitis aguda (89).....	15	4			
21 Bronquitis crónica (90).....	5	»			
22 Neumonía (92).....	5	1			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	31	13			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4	2			

Santander, 30 de Septiembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio de abintestato que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Sinfoniana Díaz del Cotero y Carranceja, a bienes de D. Salustiano Venancio Díaz del Cotero y Carranceja, que se cite a D. Manuel y D. Venancio Díaz del Cotero y del Barrio; D. Francisco Díaz del Cotero y Gutiérrez, y D.<sup>a</sup> María Josefa, D. Manuel, D. Fermín y D. Francisco Díaz del Cotero y San Pedro, cuyo actual paradero se ignora, y que, en unión de otros, han sido declarados herederos de de dicho causante, y a los que se crean herederos de doña María Díaz del Cotero y del Barrio, ya fallecida, y también declarada heredera del mencionado causante, para que el día seis de Octubre próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, con el fin de asistir a la junta que previene el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de esta Provincia», expido la presente cédula, en San Vicente de la Barquera a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús Avecilla.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial, referente a causa por lesiones contra Miguel Sánchez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día ocho de Octubre próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

Persona que ha de citarse: Santiago Gutiérrez Díez, Alonso Gullón, barrio La Luz, letra C.

El señor Juez municipal del distrito del Este, en providencia de fecha de hoy, ha mandado citar a D.<sup>a</sup> Luisa Sánchez Pedrosa, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, natural de Madrid y vecina que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Martín, número 59, piso 2.º, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día ocho de Octubre próximo, a las diez de la mañana, se persone en el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar declaración y ofrecerla las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en un juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado contra Manuela Santiago, por hurto de cien pesetas de la propiedad de la referida D.<sup>a</sup> Luisa Sánchez Pedrosa; previniéndose a ésta que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veinticinco del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Angel Carrabaña Zorrilla, hijo de Angel y Catalina, de 35 años de edad, soltero, natural de Madrid, de profesión pastor, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Vizcaínos, número 28, desde donde marchó a Santander, en cuya población se ignora su domicilio, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial de la Provincia», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo con el fin de notificarle el auto de conclusión, emplazarle, requerirle y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro sano, viste traje entero de pana clara, alpargatas y boina, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenares Viejo a 22 de Septiembre de 1930.—El Juez, Vicente Manzanares.

Don José Acebal Iñigo, Alferez de navío de la dotación del destructor «Velasco», Juez de la causa que se instruye contra el marinero de esta dotación Daniel Martín Pérez,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Daniel Martín Pérez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Villapresente, provincia de Santander, de veintiún años de edad, soltero, siendo sus señas pelo negro, ojos castaños, barba tiene, color pigmentado, talla un metro sesenta y ocho centímetros, perímetro torácico noventa y cinco centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el destructor «Velasco», a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por deserción y presunto autor de robo, y, de no hacerlo, se le declarará rebelde.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y, caso de ser habido, lo ponga a mi disposición.

A bordo «Velasco». Ferrol, 22 de Septiembre de 1930.—El Juez instructor, José Acebal.

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 106 de 1921, por delito de hurto, se haga saber al procesado en el mismo, Domingo Rico García, domiciliado en Oviedo (Postigo de Abajo, número 9, 2.º), y actualmente en paradero ignorado, que con fecha diecinueve de Agosto del corriente año se declaró terminado dicho sumario; y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a hacer uso de su derecho, personán-

dose por medio de Abogado y Procurador, que podrá designar, bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Y para notificar y emplazar al referido procesado Domingo Rico García por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula, que firmo en Torrelavega a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Vidal Llamas Martínez, hijo de Manuel y de Hortecasia, natural de la provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, usa traje de paisano, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez de instrucción, D. Eduardo Ochoa Olavarrieta, del Regimiento Infantería Africa, número 68, bajo apercibimiento que, de no efectuarle en el plazo que se le indica, será declarado rebelde.

Melilla, 21 de Septiembre de 1930.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Ochoa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Según me manifiesta el vecino del pueblo de Somballe Desiderio Bárcena Hernando, el día veintiséis del actual, y con motivo de ir a Reinosa, desapareció de su domicilio su esposa María González y González, de veintinueve años de edad, estatura baja, color moreno pálido, regular de carnes y en estado interesante; viste blusa y saya negra, medias negras, zapatillas negras, llevando además, zapatos bajos negros y un mantón del mismo color.

Se supone, por haber desaparecido en el mismo día, vaya en compañía de José Ruiz Sánchez, de treinta y un años, casado, jornalero y vecino del mismo pueblo de Somballe.

Se interesa la busca y captura de expresada María González y González y, caso de ser hallada, sea conducida y puesta a disposición de esta Alcaldía para hacer entrega de ella a su esposo.

Santiurde de Reinosa, 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Fidel Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Argoños

Confeccionado por la Junta el repartimiento sobre utilidades correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Argoños, 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Azofra.

### Ayuntamiento de Colindres

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco días siguientes pueden formular los interesados, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que estimen procedentes.

Colindres a 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

### Ayuntamiento de Liérganes

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del Ayuntamiento de Liérganes (Santander), la cual reúne las condiciones siguientes:

Censo de población: 3.028 habitantes de derecho y 2.920 de hecho; dotación anual: por titular Veterinario: 750 pesetas; por inspección municipal pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero: cabezas de reses de abasto, 1.193; reses porcinas: sacrificadas en domicilio; 206.

Servicios de mercados: semanal y anual.

Y, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se abre concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», de conformidad con la Real orden número 543, y con sujeción al Real decreto número 1.592 y Real orden número 840 del Ministerio de la Gobernación, fechas 23 de Mayo y 18 de Junio últimos y 8 de los corrientes, respectivamente, Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, y demás concordantes.

A este concurso pueden concurrir todos los señores Veterinarios, en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en papel de 8.ª clase, acompañada del título que acredite aquel extremo.

El Ayuntamiento elegirá libremente de entre los concursantes que reúnan condiciones legales para hacer el nombramiento de que se trata y el elegido tomará posesión dentro de los treinta días desde la notificación del nombramiento; en caso contrario, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación elegirá nuevamente de entre los restantes aspirantes en el mismo concurso, y fijará, además, su residencia en la capitalidad del Municipio, sin poderlo trasladar a ningún otro pueblo durante regente la plaza otorgada.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables, de nueve a doce.

Liérganes (Santander) a 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cantolla.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del 20 del actual, acordó proponer al Pleno, tramitada reglamentariamente, una transferencia de crédito de doscientas siete pesetas y treinta y nueve céntimos que se tomarán del exceso sin aplicación que resultó en Caja en la liquidación del presupuesto de 1929, para completar en el capítulo 1.º, artículo 6.º, de gastos, las consignaciones hoy insuficientes para los gastos forzosos de aportación provincial. Lo que se publica por quince días para reclamaciones, según dispone el Reglamento de Hacienda.

Mazcuerras, 23 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

### Ayuntamiento de Liérganes

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para 1931, se halla expuesto a disposición del público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días y los ocho subsiguientes, todos los días laborables, de 9 a 12, a los efectos de examen y reclamación.

Liérganes a 23 de Septiembre de 1930.—El Alcalde-presidente, Francisco Cantolla.

### Ayuntamiento de Puentevesgo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Puentevesgo a 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ayuntamiento de Puentevesgo

Don Manuel Gómez Pacheco, Alcalde de este Ayuntamiento de Puentevesgo,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintiséis del mes de Agosto, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de dos mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del costo que ha ocasionado la traída de aguas al pueblo de Vargas y con el fin de que no figuren en el próximo presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En Puentevesgo a 16 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Don Leandro Sánchez Villa, Secretario accidental del Ayuntamiento de Los Tojos,

Certifico: Que en el apéndice al amillaramiento del año 1919, obrante en esta Secretaría, aparece amillarada a nombre de Manuel Ruiz Balbás una tierra en el sitio de la Pombieja, de ocho áreas, que linda: N., ejido común; S. y O., caminos públicos, y E., herederos de Alejandro Lerusegui.

Y para que conste expido la presente en Los Tojos a 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Leandro Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Vega.

### Ayuntamiento de Ruento

En poder del Alcalde del barrio del pueblo de Lamiña, en este Municipio, se halla un becerro de dos años, sin marco. El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerle, previo el pago de gastos y justificación de la personalidad en la forma debida.

Ruento, 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Adolfo Sáiz.

### Ayuntamiento de Castañeda

Formados los padrones de automóviles para la exactitud de la Patente nacional de circulación, correspondiente al año próximo de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, admitiéndose reclamaciones contra ellos, durante los quince días siguientes.

Castañeda a 26 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, José Obregón.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Esta Comisión Permanente, en sesión de 24 del actual, acordó proponer al Pleno la ampliación de los créditos que se indican en el presupuesto corriente mediante suplemento y por pesetas 965 en total, utilizando la existencia resultante en Caja en fin del último ejercicio.

Detalle de la ampliación:

Capítulo 1.º, artículo 6.º: 71 pesetas; Idem 4.º, ídem 4.º: 114; ídem 7.º, ídem 9.º: 210; ídem 8.º, ídem 1.º: 100; ídem 10.º, ídem 1.º: 470.—Total, 965 pesetas.

Lo que se anuncia para que en término de quince días pueda ser examinado el expediente y presentarse reclamaciones en esta Secretaría.

Bárcena de Pie de Concha, 26 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Ayuntamiento de Noja

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931-32, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Noja a 26 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Celerino Cubillas.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Cabuérniga a 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Francisco Borletas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad anónima MINAS COMPLEMENTO

#### EN LIQUIDACIÓN

Habiéndose acordado por la Comisión liquidadora la devolución total del capital mediante la entrega de una peseta por acción contra cupón número uno, será satisfecho éste, desde el día 6 del corriente, en las oficinas de esta Sociedad. Dichas acciones quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos y deberán conservarse a los efectos que proceda para el día en que se haga la liquidación definitiva.

Santander, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, Eduardo Gutiérrez.